

(11-08-2022) RECURSO DE REPOSICION. 25000-23-42-000-2017-01227-00

Abogados Asociados. <hgarcia.litigios@gmail.com>

Jue 11/08/2022 11:35

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccion 02 Despacho 16 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>; Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; hgarcia.litigios@gmail.com <hgarcia.litigios@gmail.com>
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022.

Honorable Magistrada:

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Sección Segunda Subsección F

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co;

s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co;

igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1

Referencia:

25000-23-42-000-2017-01227-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

DEMANDANTE:

BLADIMIR CUADRO CRESPO.

DEMANDADA: LA NACIÓN. PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO APELACION.** AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2022

ANEXO MEMORILA Y PODER DE SUPLENCIA PARA SER RECONOCIA
PERSONERIA.

favor confirmar recibido y tramite

Cordial saludo,

MARÍA CLAUDIA DURÁN CHAPARRO

C.C. No. 51.967.647 expedida en Bogotá

TP. de Abogada Número 76.117 del CSJ

Notificaciones:

Correo electrónico. hgarcia.litigios@gmail.com

Calle 22 A No. 44 A 26 Of. 306 Bogotá D.C.

--

Abogados Asociados G.D.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022.

Honorable Magistrada:

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Sección Segunda Subsección F

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co;

s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co;

igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1

Referencia:

25000-23-42-000-2017-01227-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

BLADIMIR CUADRO CRESPO.

DEMANDADA:

LA NACIÓN. PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

ASUNTO:

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION.** AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2022

Honorable Magistrada.

MARÍA CLAUDIA DURÁN CHAPARRO, actuando en condición de apoderada del señor **BLADIMIR CUADRO CRESPO**, en calidad de demandante dentro del proceso de referencia, conforme al poder de sustitución otorgado que allego junto a este memorial, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICION Y de manera subsidiaria recurso de APELACION en contra de la decisión proferida el 29 de julio de 2022, para lo cual solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

Acto Demandado.

A través de la demanda que dio inicio al trámite que nos ocupa, se pretende que se **DECLARE LA NULIDAD DEL DECRETO 3668 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016**, proferida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual se *Decretó la desvinculación laboral en provisionalidad del Doctor BLADIMIR CUADRO CRESPO, quien se desempeñaba en el cargo de procurador judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 10 Judicial II PENAL con sede en la ciudad de BOGOTÁ D.C.*

Situaciones que fundamentan la nulidad del Decreto 3668 del 8 de agosto de 2016.

De conformidad con los documentos aportados en la demanda y que fueron admitidos como prueba en la presente actuación se demuestran los hechos correspondientes a las situaciones irregularidades que se presentaron en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales I y II, así:

- A. Irregularidades relacionadas con la construcción parametrización o calibración, aplicación y valoración de las preguntas.
- B. Irregularidades relacionadas con la presunta filtración de preguntas contenidas en los cuestionarios aplicados en el concurso de méritos

Por lo que la solicitud de **NULIDAD DEL DECRETO 3668 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la demanda no solamente encontraba su fundamento legal y probatorio en los vicios que se predicaban de la expedición de la *Resolución número 040 de 2015 “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad”*; igualmente la *Resolución 357 del 11 de julio de 2016 mediante la cual se publica la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial II penal*; la *Resolución 1314 del 27 de junio de 2014 por medio de la cual se resolvió la reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes*, ello en el caso de haber resultado ilegales.

Aunado a lo anterior, dada la decisión del Consejo de Estado respecto de la Resolución 040 de 2015 de manera condicionada no declaró la nulidad de la misma, no existe por obvias razones interés en el litigio comprenda un asunto ya definido. Sin embargo, esta situación no afecta el trámite ni el debate probatorio que debe surtirse. Por este motivo esta representación judicial no está de acuerdo con la fijación del litigio que se hizo por su honorable Despacho en el que el litigio se centró en los siguientes términos:

“Determinar si el Decreto 3678 del 8 de agosto de 2016 se encuentra viciado de nulidad al ser sus fundamentos, específicamente las resoluciones 040 de 2015, 357 de 2016, contrarios a la Constitución y la Ley, lo que conllevo al retiro del demandante, situación por la que el mismo debe ser reintegrado en el cargo de Procurador Judicial que venía desempeñando, y tiene derecho al

pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, así como se accede a los perjuicios causados por daño moral que reclama”.

Por lo que se solicita se revoque la decisión adoptada mediante auto del 29 de julio de 2022, en el punto de modificar y adicionar al litigio atendiendo lo expuesto en la demanda, de tal manera que el litigio comprenda el siguiente aspecto fundamental para el debate, así:

“Determinar si el Decreto 3678 del 8 de agosto de 2016 se encuentra viciado de nulidad dadas las situaciones irregularidades que se presentaron en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales I y II, así: A. Irregularidades relacionadas con la construcción parametrización o calibración, aplicación y valoración de las preguntas. B. Irregularidades relacionadas con la presunta filtración de preguntas contenidas en los cuestionarios aplicados en el concurso de méritos”.

De tal manera se permita el acceso a la administración de justicia, se garantice la investigación integral e imparcial a fin de ejercer la defensa de mi representado y demostrar la procedencia de las pretensiones presentadas en la demanda, situaciones que bajo una análisis en contexto demostraran al despacho que el **Decreto 3678 de 2016** debe decretarse nulo al estar viciado por las situaciones que se presentaron en el concurso de méritos, el cual soporto su expedición con el nombramiento en periodo de prueba al tiempo que ordeno la desvinculación del cargo del doctor BLADIMIR CUADRO CRESPO.

Finalmente, para reflexionar me permito manifestarle al Despacho que si el debate fijado en el litigio se mantiene como quedo en la decisión objeto de la alzada, y el mismo tan sólo se circunscribe a la resolución 040 de 2015 y demás actos administrativos citados, sería tanto como decir que desde ya se emite un concepto decisorio en contra de las pretensiones de la demanda. Esto por cuanto que este acto (resolución 040 de 2015) ya fe objeto de fallo de legalidad condicionada por el Consejo de Estado.

Al no revocarse la decisión impugnada, esto sería tanto como decir desde ya que el Decreto 3678 de 2016 no resulta nulo, sin permitirse un debate imparcial en torno a todas las situaciones irregulares demostradas que se dieron en el concurso y que son el soporte del acto administrativo demandado, todo lo cual está probado en esta demanda.

MARÍA CLAUDIA DURÁN CHAPARRO
ABOGADA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

4

Por lo **que SOLICITA SE REVOQUE LA DECISION** adoptada el **29 de julio de 2022** y en su lugar se modifique el LITIGIO, en los términos expuestos con anterioridad.

Cordial saludo,



MARÍA CLAUDIA DURÁN CHAPARRO

C.C. No. 51.967.647 expedida en Bogotá

TP. de Abogada Número 76.117 del CSJ

Notificaciones: Correo electrónico. **hgarcia.litigios@gmail.com**
Calle 22 A No. 44 A 26 Of. 306 Bogotá D.C.

HECTOR OLIVO GARCÍA DUEÑAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Asunto: **PODER SUPLENCIA.**
Radicados No. **11001032500020190016800**
25000234200020170122700

HÉCTOR OLIVO GARCÍA DUEÑAS, mayor, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 11.433.572 expedida en Facatativá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 153.709 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del doctor **BLADIMIR CUADRO CRESPO**, en su condición de demandante dentro del asunto de la referencia, según poder conferido, manifiesto a usted que nombro como a la doctora **MARÍA CLAUDIA DURAN CHAPARRO** identificada como aparece al pie de su firma. Sirvase reconocerle personería para actuar.

El abogado suplente designado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del poder que me fue conferido, en especial las de recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, tachar de falso, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



HÉCTOR OLIVO GARCÍA DUEÑAS
C.C. 11.433.572 expedida en Facatativá
TP. de Abogado Número 153.709 del CSJ

ACEPTO,



MARÍA CLAUDIA DURÁN CHAPARRO
C.C. No. 51.967.647 expedida en Bogotá
TP. de Abogada Número 76.117 del CSJ
Notificaciones: hgarcia.litigios@gmail.com